

REF.: SERVIDUMBRE - AGUAS RESIDUALES (SANEAMIENTO DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL FASE II – CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES COLUMUTO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO)

RAD.: 2014-00036-00

PROCESO QUE VIENE DEL JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO

Demandante: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Apoderado: Francisco José Uribe Jaraba

Demandada: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA “COOLECHERA”

Apoderado: Carlos Eduardo Ruz Arroyo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretarial que antecede, se procederá a aceptar la renuncia presentada por el Abogado Carlos Eduardo Ruz Arroyo, como apoderado de la demandada **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA “COOLECHERA”**, de conformidad con el artículo 69 del C. de P. C. hoy articulo 76 C. G. del P.

Atendido que posteriormente se allega por la demandada **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA “COOLECHERA”**, nuevo poder en favor de la Abogada María Fernanda Ruz De La Ossa se le reconocerá personería judicial.

Igualmente como luego del anterior otorgamiento de poder por la demandada, se recibe la renuncia al poder de la Abogada María Fernanda Ruz De La Ossa, quien reporta encontrarse a paz a y salvo por honorarios con su representada **“COOLECHERA”**, le será aceptada.

Finalmente, como quiera que fue allegado nuevo poder por la demandada **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA “COOLECHERA”**, a través de su actual Gerente Jorge Rodríguez Consuegra, en favor del Abogado William Álvarez Sierra, le será reconocida personería judicial.

Revisada la actuación, se establece que conforme auto del 27 de abril de 2017, se dispuso en el ordinal SEGUNDO para efectos del avalúo de la servidumbre, la

realización de experticia por auxiliar de Justicia de la época LEYDI MONROY ARROYO y de uno que designare el IGAC. Posteriormente conforme auto del 18 de enero de 2018, para avanzar en el asunto anterior ante la no practica por LEYDI MONROY ARROYO, se dispuso en el ordinal PRIMERO que la demandada COOLECHERA allegara un avalúo para controversia, y aparejado a ello y como complemento, se designó por el despacho al perito del IGAC, RAMIRO LEON GOMEZ PEREZ de la lista de esa entidad.

La parte demandada allegó el 18 de agosto de 2018, avalúo elaborado por Ricardo Andrés Martínez Ortega que se dice es Arquitecto pues no lo acredita, ni acredita pertenecer al RAA, acompañado como complemento o soporte el identificado como LPRS – 077 – 2017 suscrito por NESTOR SANCHEZ QUINTANA de la totalidad del bien inmueble del que hace parte la servidumbre, de fecha 10 de noviembre de 2017.

El perito designado del IGAC, RAMIRO LEON GOMEZ PEREZ, informó a este juzgado no poder elaborar la experticia solicitada por cuanto no está habilitado para la especialidad de INTANGIBLES ESPECIALES que corresponde a la CATEGORIA 13 objeto de este proceso.

Así las cosas, se tiene que está pendiente reemplazar al perito RAMIRO LEON GOMEZ PEREZ, para lo cual se solicitara al IGAC se sirva remitir la lista actual de peritos para intervenir en procesos judiciales, que incluya los habilitados para INTANGIBLES ESPECIALES que corresponde a la CATEGORIA 13.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptase la renuncia presentada por el Abogado **CARLOS EDUARDO RUZ ARROYO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.833.673 y T.P. No. 240.783 del C. S. De la J., al poder que le fuera conferido por la demandada **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA “COOLECHERA”**.

Reconocer como nueva apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA “COOLECHERA”** a la Abogada María Fernanda Ruiz De La Ossa identificada

con C.C. N° 1.102.845.699 y T.P. N° 297.014 en la forma y términos del poder a ella otorgado.

Aceptase la renuncia al poder de la Abogada María Fernanda Ruiz De La Ossa identificada con C.C. N° 1.102.845.699 y T.P. N° 297.014 como apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA “COOLECHERA**.

Reconocer personería judicial al Abogado William Álvarez Sierra identificado con C.C. 6'820.540 y T.P. N° 45.818 del C.S. de la J. como nuevo apoderado de la demandada **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA “COOLECHERA** en la forma y términos del poder a él otorgado.

SEGUNDO: Solicítese al IGAC, se sirva remitir a este juzgado y para este proceso, la lista actual de peritos habilitados para intervenir en procesos judiciales, que incluya los habilitados para INTANGIBLES ESPECIALES que corresponde a la CATEGORIA 13, para la designación del necesario en este proceso.

TERCERO: Por secretaría, incorpórese al historial del presente proceso en TYBA, el enlace de one drive correspondiente para que las partes puedan acceder al expediente digitalizado de la parte física adelantada, en la forma de solo lectura o visualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369c8fa16da28a80a37d278561221ebdcb9f590b68884c3f46b306730f948d26**

Documento generado en 18/03/2024 03:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>